



Resolución Rectoral N° 0978-2021-UNAP

Iquitos, 27 de octubre de 2021

VISTO:

El Informe N° 004-CPADPD-UNAP-2021, presentado el 12 de octubre de 2021, por los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el personal docente de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), sobre instauración de proceso administrativo disciplinario contra don **Víctor Raúl Hospital Huayhua**, docente auxiliar a tiempo completo, asignado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), organiza su régimen de gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP, de fecha 31 de marzo de 2021, se aprobó y promulgó el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, cuerpo normativo que consta de dieciocho (18) títulos, sesenta y cuatro (64) capítulos, doscientos ochenta y dos (282) artículos, tres (03) disposiciones transitorias, cinco (05) disposiciones complementarias y una (01) disposición derogatoria, y forma parte integrante de la presente resolución, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP; asimismo, dispuso que a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Que, mediante informe de visto, suscrito por don Alberto Navas Torres, presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para el personal docente de la UNAP, don Andrés Oberti Núñez Román y doña María Isabel Vásquez Villacorta, ambos miembros titulares de la referida comisión, recomiendan a don Rodil Tello Espinoza, rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, la instauración de proceso administrativo disciplinario contra don **Víctor Raúl Hospital Huayhua**, docente auxiliar a tiempo completo, asignado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Individualización de las competencias: Órgano de Instrucción y Órgano de Sanción:

Que, mediante Resolución Rectoral N° 0274-2017-UNAP, de fecha 28 de febrero de 2017, se resolvió aprobar el Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador para docentes universitarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Que, el numeral 4.3. del artículo 4° del Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador para docentes universitarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), establece que el Órgano Instructor será la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, quienes conducirán el procedimiento para la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria, que se inicia con la notificación de la apertura del procedimiento administrativo disciplinario hasta la emisión del informe final remitido al Órgano Sancionador;

Que, en ese sentido, se tiene delimitado la competencia como órgano de instrucción del presente procedimiento administrativo disciplinario a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes;

Que, asimismo la competencia como Órgano Sancionador estará a cargo del rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, ante una eventual imposición de sanción o absolución al docente imputado de conducta de hostigamiento sexual en agravio de algún miembro de la comunidad universitaria, conforme lo establece el numeral 5.5. del artículo 5° del Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador para docentes universitarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Origen de la apertura del procedimiento administrativo disciplinario:

Que, con denuncia formulada por un grupo de estudiantes mediante acta levantada en plena clase del curso de Derecho Financiero, dictada por el docente **Víctor Raúl Hospital Huayhua**. La denuncia se centra en la actitud demostrada por el docente en las pocas veces que asistió a clases, de enfrentamiento con los estudiantes, cuando le hicieron ver o le dijeron que tenga un poco de consideración con los estudiantes, toda vez que casi la mitad del semestre o ciclo de estudios no asistió a clases, entregando solo unas separatas e indicándoles que lean el libro "Padre rico padre pobre". Al parecer, al docente no le gustó que le hicieran ver sus errores, motivando que se produjera un intercambio de palabras con la estudiante Zulita Isabel Rojas Cancino, a quién pretendió sacarle del aula de clase, aduciendo que no tenía educación y que en su casa no le habían enseñado a tener educación; dirigiéndose incluso a los demás estudiantes, consultándoles: "¿ustedes están de acuerdo con su compañera?", ante lo cual, la estudiante le indicó que nadie está de acuerdo con él; y el docente señaló con actitud amenazante: "igualito me van a ver en tributario", "yo soy nombrado, no soy contratado", y la estudiante respondió: "¿qué tiene que ver eso?". En ese momento, trata de echarla de la clase, e interviene la



Resolución Rectoral N° 0978-2021-UNAP

estudiante Hillari Pasquel Barrera, diciéndole al docente que desde comienzo del semestre se le esperaba en clases y casi medio semestre no se apareció y por ese motivo no pueden quedarse callados, siendo esa actitud suya, una burla para el estudiante. Ante ello reacciona el docente y le dice: "usted ha llevado procesal civil conmigo", y la estudiante responde "claro", y el docente señala: "¿por qué no me denunció?, porque usted había salido desaprobado", repitiendo una y otra vez; y la estudiante atinó a decirle: "porque asistió a clases y porque estudié" La estudiante Zulita Isabel Rojas Cancino, estaba filmando todo lo sucedido, a lo que el docente intenta hablar de una Ley, y la estudiante recalca que el docente habla de las Leyes, de los Códigos ni de los artículos, por la que el docente en ese momento pregunta al salón: "¿pueden poner orden varones? Me está filmando", y la estudiante le dice: "debo tener pruebas, usted ha gritado y me ha insultado", y el docente vuelve a solicitar que los varones pongan orden en la clase. Frente a ello, el estudiante Edwin Ríos Rucoba intenta dar su opinión sobre lo que estaba pasando en clase, y el docente interrumpe su participación levantando su voz y prosigue diciendo que va a entregar dos copias más;

Que, con Acta levantada el 02 de agosto de 2019, los directivos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, encabezado por el Decano de la Facultad, el Director de Escuela y el Director del Departamento, se reunieron con la finalidad de dar solución de manera interna el memorial y denuncia de los estudiantes en contra del docente **Víctor Raúl Hospital Huayhua**, a la cual fue citado oportunamente. Al dar inicio a la reunión, el docente denunciado faltó el respeto al docente Director del Departamento con palabras soeces y agresivas, mancillando la honorabilidad del docente y sin respetar la presencia del Decano y del Director del Departamento, motivando la suspensión de la reunión, procediendo a retirar al docente Hospital Huayhua de la Oficina Decanal, por la actitud mostrada. Dada la gravedad del hecho, acordaron elevarlo al Rectorado para que sea remitido a la Comisión de Proceso Disciplinario Sancionador para Docentes, acuerdo que se materializó mediante Oficio N°228-FADCIP-UNAP-2019, para que proceda conforme a su competencia;

Que, los estudiantes del III nivel 5to ciclo quienes llevaron el curso de Derecho Financiero con el Docente denunciado y quienes levantaron el Acta para realizar sus denuncias sobre la actitud del docente en una de las pocas veces que asistió al dictado de su asignatura hicieron los siguientes petitorios:

- Que, el docente Víctor Raúl Hospital Huayhua, socialice el sílabo y desarrolle los temas contenidos en él, cabe resaltar que la lectura del libro padre rico padre pobre no se encuentra contenida en el sílabo.
- Que, las evaluaciones se realicen de forma más objetiva, de manera justa y de acuerdo a lo establecido en el sílabo.
- Que, facilite el acceso a las evaluaciones o calificaciones obtenidas.
- Que, su conducta sea idónea en el trato que sostiene con los estudiantes, evitando comentarios desatinados y comparaciones fuera del lugar con los estudiantes que tiene en su otro centro de labor.
- Que, asista a clase de forma regular y respetando el horario establecido para cada asignatura.

Que, los estudiantes denunciantes presentaron como pruebas, los pantallazos de las conversaciones de WhatsApp sobre las clases canceladas que el docente no asistía, así como audios y videos de grabaciones sobre los incidentes suscitados el 27 de junio de 2019, en una de las aulas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en la cátedra de Derecho Financiero, asignatura que fue dictada por el docente Víctor Raúl Hospital Huayhua; evento que puso en un estado de tensión a los estudiantes del III nivel 5to. ciclo, y que constituye un hecho ajeno al Reglamento Académico de la UNAP y consecuentemente a la Ley Universitaria N°30220.

- Que, mediante Acta suscrito por varios estudiantes del III ciclo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, el 27 de junio de 2019, a horas aproximadamente a las 5.30 P.M., en circunstancias que el docente del curso Derecho Financiero Víctor Raúl Hospital Huayhua, se disponía desarrollar su clase de la referida asignatura, se suscitó un evento que puso en un estado de tensión a los estudiantes, hecho contrario al Reglamento Académico de la UNAP y la Ley Universitaria Ley 30220, hecho que la estudiante Zulita Isabel Rojas Cancino, se encontraba leyendo el libro padre rico padre pobre que presuntamente el docente se encontraba evaluando en esa clase, toda vez que el docente solicitó leer el libro para desarrollar la clase de Derecho Financiero, y el docente le increpa a la estudiante que deje de leer, cuando se retira puede seguir su lectura, la estudiante responde a manera de reclamo al docente que en realidad él no está diciendo relevante sobre la cátedra de Derecho Financiero, toda vez que en esos momentos el docente hablaba de temas muy particulares, referente a las mujeres, pero la estudiante prosiguió su reclamo diciendo que hasta ahora no ha escuchado ninguna cátedra del curso de Derecho Financiero a la cual el docente, estás siendo grosera y la estudiante le responde que Ud. está siendo más grosero con nosotras por la forma que se mostraba su actitud prepotente



Resolución Rectoral N° 0978-2021-UNAP

y comentarios desatinados hacia ellas a lo que el docente le dice a la delegada que apunte el nombre de la estudiante y es ahí donde vuelve a reclamar la estudiante porque va apuntar mi nombre acaso no tengo derecho a opinar sobre lo que pienso del curso, y el docente mostro una actitud altanero con la estudiante y empezaron a opinar varios de los estudiantes pero el docente siempre amenazante les hacía callar con voz prepotente y se volvió un enfrentamiento docente y estudiante, esto suscito, por cuanto el docente no asiste en forma regular a sus clases solo atina a darles el nombre del texto que deben leer pero no desarrolla su catedra conforme al silabo presentado, motivando el malestar de los estudiantes del curso;

Que, ante esta actitud mostrada por el docente contra algunos estudiantes de mostrarse prepotente y gritarles levantando la voz, ha causado un malestar a los estudiantes que hicieron llegar un acta y una denuncia ante la Decanatura con varios petitorios de los cuales el docente estaba llevando sus clases de manera informal y desordenado, ya que entregó sus sílabos y no los socializaba, les indicó que tienen que leer el libro titulado padre rico padre pobre y bajarlo del internet, pero no estaba incluido en sus sílabos es más no desarrollaba los temas del sílabos atinaba a dar separatas y programaba exámenes y no parecía, sacaba cualquier excusa y posponía para la siguiente semana en conclusión no estaba cumpliendo con sus obligaciones como docente, actitud que transgredió el Artículo 87º de la Ley Universitaria específicamente el numeral 87.2, 87.3, 87.4 y 87.8 en concordancia con el artículo 226º literales b), c), d) y g) del Estatuto de la UNAP;

Que, asimismo, el docente no ha cumplido a cabalidad con el dictado de su curso de Derecho Financiero puesto los estudiantes exigían la socialización del sílabo, lo que ha traído preocupación en los directivos y autoridades de la Facultad, buscando resolver el problema y dar una solución en beneficio de los estudiantes, se acordó citar al docente a una reunión, pero el docente denunciado demostró una actitud prepotente contra el Director del Departamento Académico, por lo que ha quedado demostrado la actitud del docente ante las autoridades de la Facultad, pues es la misma que muestra ante sus estudiantes, por lo que ha quedado evidenciado que el asunto sea derivado a la Comisión de Proceso Disciplinarios para Docentes a efectos de proceda conforme a sus atribuciones, y de acuerdo a la norma prevista para estos casos;

Fundamentación Jurídica:

Estando a lo previsto por el artículo 89º de la Ley Universitaria N°30220, en concordancia supletoria aplicable al presente caso el Art. 85º numeral 1) de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, así como el Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, se considera falta administrativa disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores, funcionarios y docentes universitarios establecidos en las normas detalladas, considerados como faltas graves como es el presente caso, por incumplir lo establecido en la Ley Universitaria y el Estatuto, respecto a los deberes de los docentes al momento de impartir su catedra, el Reglamento Académico de la Universidad y no considerar que los estudiantes son la razón de ser de las universidades. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente;

El artículo 89º de la Ley Universitaria N° 30220, señala que los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario, las que se aplica en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso;

El Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador para docentes, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 274-2017-UNAP en su artículo 5º prescribe que, son medidas restrictivas aplicables a los docentes universitarios por acciones u omisiones, voluntarias o no a sus deberes de función, cuyo numeral 5.4 del referido Reglamento en su Inc. a) prevé el causar perjuicio al estudiante o a la Universidad como docente el mismo que tipifica como falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, por lo que deberá ser sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables conforme lo establece el Art. 89º tercer párrafo de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria;

Calificación de la infracción que los hechos instaurados constituye infracción:

Que, la falta imputada a don **Víctor Raúl Hospital Huayhua**, docente auxiliar a tiempo completo, asignado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), ha cometido falta de carácter disciplinario grave tipificado en el artículo 94º numeral 94.1 de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el artículo 260º del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana y en aplicación supletoria al presente caso el artículo 85º literal a) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, artículo 89º de la Ley Universitaria N° 30220;



Resolución Rectoral N° 0978-2021-UNAP

Autoridad competente para decretar la sanción y la norma que autoriza dicha facultad disciplinaria:

Que, conforme se indicó en párrafo precedente, la Competencia como Órgano Sancionador estará a cargo del Rector de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), ante una eventual imposición de sanción o absolución al docente imputado la falta de carácter grave en agravio de algún miembro de la comunidad universitaria, conforme lo establece el numeral 5.5. del artículo 5° del Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

Del derecho de defensa del investigado:

Que, conforme al artículo 253°, numeral 3) del T.U.O. de la Ley N° 27444, concordante con el artículo 8°, numeral 3) del Reglamento del Régimen Disciplinario de Procedimiento Sancionador para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), aquél establece un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos y pruebas que sustenten su defensa.

Que, ante las evidencias presentadas, y estando al Informe N° 004-CPADPD-UNAP-2021, presentado el 12 de setiembre de 2021, por los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el Personal Docente de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), y;

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2021-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 004-2021-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a don Víctor Raúl Hospital Huayhua, docente auxiliar a tiempo completo, asignado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conceder a don Víctor Raúl Hospital Huayhua, docente auxiliar a tiempo completo, asignado a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), **el plazo de cinco (05) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la fecha de notificación del presente acto resolutivo, con la finalidad que ejerza el derecho a la defensa que le asiste, adjuntando las pruebas que considere necesarias y pertinentes al caso. Asimismo, de ser necesario a pedido de parte y por escrito se le podrá conceder plazo adicional de tres (03) días hábiles, a efecto de que ejerza su derecho a la defensa.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir todo lo actuado a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el personal docente de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), para que realice todas las diligencias que a su competencia le corresponde, conforme a sus atribuciones establecidas en el Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos denunciados.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir todo lo actuado en copias fidefeadas al Defensor Universitario **Abog. Edgar Paredes Aching**, a fin de que se constituya como parte procesal en representación de la Comunidad Universitaria ante todas las investigaciones que se instruyan a razón de los hechos denunciados, conforme a las facultades atribuidas y descriptas en el artículo 133° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL